

satisfará la Empresa y que no se requerirá la entrega de ningún justificante es la siguiente:

Jornada Completa 2.100,- ptas.
Media Jornada 1.050,- ptas.

4.— En aquellas circunstancias por las que se pueda justificar razonablemente, la Empresa abonará los gastos correspondientes, después de la pertinente comprobación.

5.— El valor del kilómetro a pagar al personal que utiliza vehículo propio, en desplazamientos por cuenta de la empresa, se fija en 39 ptas.

6.— Este valor será revisado y modificado por la Empresa previo informe de los delegados de personal con motivo de una modificación del coste de los carburantes o demás elementos que entren en la fórmula del cálculo, según revistas especializadas, para un vehículo de tipo medio. Esta revisión será notificada al personal provisionalmente con una comunicación general hasta su inclusión en el Convenio.

7.— Al efectuar el viaje por cuenta de la Empresa, si existiera posibilidad, se tomará Autopista de Peaje, abonando la Empresa el costo de utilización de la misma.

8.— Asimismo se abonarán los gastos de aparcamiento cuando se utilice.

9.— Para los desplazamientos dentro de la Ciudad, utilizando vehículo propio, la Empresa abonará por cada desplazamiento un mínimo de 390 ptas.

ART.15 PERMISOS Y EXCEDENCIAS.

Se regirá por las normas del Estatuto de los Trabajadores excepto las siguientes mejoras :

— 3 días naturales , de los cuales constarán como mínimo de 2 laborables, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 2 días más.

En los casos de enfermedad grave justificada de parientes hasta segundo grado de consanguinidad, el trabajador tendrá derecho a una segunda licencia por el mismo período de duración pasados 30 días consecutivos, desde la finalización de la primera licencia.

- 2 días por intervención u hospitalización .
- 2 días por traslado del domicilio habitual.
- 20 días por matrimonio.

— 1 día por matrimonio de : padres, padres políticos , hermanos, hermanos políticos, hijos, nietos o abuelos del trabajador.

— Tiempo indispensable , a juicio de la Dirección , para la asistencia a exámenes, oposiciones, etc... en centros oficiales de estudios.

— Los trabajadores que presten sus servicios en SAICAR, y que tengan un contrato indefinido, podrán solicitar licencias sin sueldo por asuntos particulares. Cada una de éstas tendrá un plazo no inferior a un mes y en su totalidad no superarán los tres meses en dos años.

Estas licencias, serán concedidas por el Director General de SAICAR, a la vista de las necesidades de la Empresa.

**CAPITULO III
CLASIFICACION PROFESIONAL**

ART.16 CLASIFICACION PROFESIONAL.

1.— El personal de SAICAR estará clasificado en una de las siguientes categorías:

ESPECIALIDAD	CATEGORIA	NIVEL
Administración	Auxiliar Administrativo	1
	Oficial Administrativo de 2ª	2
	Oficial Administrativo de 1ª	3
	Gestor Administrativo de 3ª	4
	Gestor Administrativo de 2ª	5
	Gestor Administrativo de 1ª	6
	Jefe de Administración	7
	Director de Administración	8
Explotación	Grabador	1
	Operador en prácticas	2
	Operador	3
	Operador Senior	4
	Jefe de Explotación de 2ª	5
	Jefe de Explotación de 1ª	6
Estudios	Programador en prácticas	2
	Programador	3
	Programador Senior	4
	Analista- Programador	5
	Analista	6
	Analista - Senior	7
	Jefe de Proyectos	8
	Jefe de Análisis de Sistemas (1er. N.)	9
	Jefe de Análisis de Sistemas (2º N.)	10
	Técnico diseño de software 1er. N.	6
	Técnico diseño de software 2º N.	7
	Técnico diseño de software 3er. N.	8
Técnico de Sistemas 1er. N.	6	

Técnico de Sistemas 2º N.	7
Técnico de Sistemas 3er. N.	8

Técnico Software microinformática 1er. N. .	3
Técnico Software microinformática 2º N. .	4
Técnico Software microinformática 3er. N. .	5

2.— Tablas salariales.

NIVEL PROFESIONAL	SALARIO CONVENIO ANUAL	SALARIO CONVENIO MENSUAL
1	994.436	71.032
2	1.657.084	118.364
3	2.108.411	150.601
4	2.334.090	166.721
5	3.087.561	220.540
6	3.464.296	247.450
7	3.840.087	274.292
8	4.141.287	295.807
9	4.442.486	317.321
10	4.731.364	337.955

3.— Se garantiza en todo caso como mínimo el salario- convenio que corresponde a cada categoría.

4.— Los contratos en prácticas tendrán un salario- convenio correspondiente al nivel profesional numéricamente anterior, excepto en las categorías propias de prácticas.

5.— Si SAICAR contratara personal con la categoría de APRENDIZ, su retribución anual, se equipará al contratado con la categoría "en prácticas".

**CAPITULO VI
JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO**

ART.17 JORNADA LABORAL.

El número de horas de trabajo efectivo, en el año de vigencia del presente convenio, se fija en 1.720 que se realizarán bajo las siguientes modalidades :

a) Jornada partida con intervalo de descanso a mediodía :

Hasta el 31 de mayo y desde el 1 de octubre en adelante, de lunes a jueves de 8.30 a 14 y de 16 a 19 horas.

b) Jornada continuada :

Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre inclusive, de lunes a viernes, y el resto de viernes del año, de 8 a 15 horas:

En el área de explotación se regularizarán en el último cuatrimestre, a razón de 8,50 o 7 horas, por día laborable no trabajado, según sea su naturaleza (jornada partida o continuada).

Las horas de trabajo se distribuyen en el número de días o jornadas establecidas en el Calendario Laboral, previo contraste con los delegados de personal.

El margen de flexibilidad en el horario no deberá perjudicar la efectividad del servicio (o trabajo).

Las modificaciones en la jornada laboral a nivel individual o colectivo, por un período superior a 15 días, deberán ir precedidas de consultas previas, entre los representantes de los trabajadores y la dirección o representantes de la Empresa, siendo el tiempo de consultas no inferior a 30 días .

ART.18 VACACIONES.

1.— Todo el personal de la Empresa tendrá derecho al disfrute de 22 días laborables de vacaciones.

2.— Se disfrutarán preferentemente durante el periodo de jornada continuada, y en cualquier caso, con un máximo de 2 periodos, siendo estos no inferiores a una semana.

3.— En caso de desacuerdo a la hora de fijar la fecha de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a elegir la mitad de los días según su conveniencia.

4.— En cualquier caso se avisará a la empresa con, al menos, 2 meses de anticipación.

**CAPITULO V
CONDICIONES ECONOMICAS**

ART.19 HORAS EXTRAORDINARIAS.

1.— De acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 1 de marzo de 1.983, se consideran como horas extraordinarias estructurales todas aquellas que vengan exigidas por :

— Trabajos imprevistos de realización inmediata.

— Periodos punta de finalización de trabajos.

— Ausencias imprevistas.

— Cambios de turno.

— Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

El resto de las horas extraordinarias se consideran como horas extraordinarias normales.

2.— Se realizarán única y exclusivamente cuando los responsables lo notifiquen a la Dirección y se determine la necesidad.

3.— Las horas extraordinarias que se realicen, podrán ser sustituidas